



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020055855 DEL 07-06-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20161000000036 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria 338 de 2016 – ACR hoy ARN<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, con el objeto de *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.702, fue admitido a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>2</sup> del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. CNSC 20182220076575 del 27 de julio de 2018, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 245, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la

<sup>1</sup> Mediante Decreto 897 de 2017 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, la cual a su vez, fue denominada Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	39762934	MAGNOLIA ANDREA GARZON PERDOMO	83,62
2	CC	52822642	CINDY ELIZABETH MORA SUATH	81,31
3	CC	52152256	GLORIA PATRICIA RAMIREZ SEPULVEDA	68,47
4	CC	46386216	CLAUDIA MARCELA MORALES BALAGUERA	66,39
5	CC	80223851	WILLIAM RICARDO CRESPO MORENO	62,11
6	CC	80075702	DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS	57,42
7	CC	51826370	MARTA YANET MORALES CASTILLO	56,93

## 2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 31 de julio de 2018, la Comisión de Personal de la ARN, por intermedio de su Presidente, la señora MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, presentó mediante oficio con radicado interno No. 20186000627112 del 8 de agosto de 2018, solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ARN en su solicitud de exclusión, son los siguientes:

El señor **DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS**, identificado con C.C 80.075.702; no cumple con el tiempo de experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo con lo siguiente:

- Los soportes de experiencia expedidos por las ABOGADOS ASOCIADOS – ELCIDA CONTERAS AYALA, SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL, no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto al revisar las funciones desempeñadas, estas no se encuentran relacionadas con el propósito principal y las funciones esenciales del empleo objeto de concurso, en contravía de lo solicitado en el artículo 17 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria 338 de 2018 (Sic).

Con base en las anteriores consideraciones, se advierte que el aspirante no acreditó la Experiencia solicitada con el lleno de las exigencias establecidas en el acuerdo de Convocatoria, por lo tanto, no cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.

## 3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182220012764 del 21 de septiembre de 2018, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*.

#### **4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Conforme el artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 2 de octubre de 2018, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 3 al 17 de octubre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

#### **5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Dentro del término anteriormente indicado, el aspirante no allegó escrito de intervención ante la CNSC.

#### **6. Fundamentos jurídicos para la decisión**

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

*"(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla"* (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

- (i) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (ii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Por su parte, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

(...)

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *"la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*.

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejercen de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan" (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...)

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia, el artículo 19 ibidem, señala que la experiencia se debía certificar así:

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## 7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir al elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 245 al cual se inscribió el aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

### Requisitos

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Administración, o Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

### Alternativa 1

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Administración, o Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:** Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

### Alternativa 2

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Psicología, Administración, o Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:** Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Así mismo, el propósito y las funciones de la OPEC No. 245 son las siguientes:

**Propósito:** Diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y controlar el sistema de estímulos, gestión del clima y cultura organizacional, capacitación, inducción y reinducción, entrenamiento en el puesto de trabajo y modelo de competencias laborales, a fin de asegurar el desarrollo de los funcionarios, elevar los niveles de desempeño, eficiencia, satisfacción y reconocimiento, para el cumplimiento de los resultados de la Entidad, aplicando la normas legales vigentes y lineamientos definidos.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

**Funciones:**

1. Diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y controlar el Plan de Bienestar Social e Incentivos orientado reconocer, premiar a los funcionarios y elevar el nivel de satisfacción, atendiendo las metodologías y normas legales vigentes.
2. Diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y controlar el Plan Institucional de Capacitación –PIC, orientado a mejorar la gestión de las áreas misionales, estratégicas y de apoyo, atendiendo la metodología y lineamientos internos y externos definidos.
3. Diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y controlar la ejecución de la inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, atendiendo los procedimientos y lineamientos internos y externos definidos.
4. Diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y controlar el desarrollo y aplicación del modelo de gestión por competencias para el sector público, de conformidad con las metodologías aplicables y lineamientos establecidos por las normas legales vigentes.
5. Gestionar la medición y estrategias de mejoramiento del Clima y Cultura Organizacional, mediante la implementación de herramientas y estrategias innovadoras ajustadas a la estructura de la Entidad, que permitan disminuir las brechas presentadas, de conformidad con los procedimientos definidos y en términos de oportunidad y calidad.
6. Proponer, gestionar y ejecutar a través alianzas, contratos o convenios con terceros (Cajas de Compensación Familiar, EPS y AFP, Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Entidades Públicas entre otros), las acciones necesarias para el cumplimiento de los planes de bienestar social e incentivos y capacitación, de acuerdo con los lineamientos definidos.
7. Gestionar con Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, convenios para la ejecución de prácticas y pasantías, a fin de vincular estudiantes en estas modalidades, así como voluntarios, aplicando los instructivos vigentes y de acuerdo con las necesidades de la Entidad.
8. Participar en el proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando sea requerido, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
9. Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

El aspirante aportó en el SIMO, constancia de Título Profesional de Administrador de Empresas, disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, otorgado el 27 de mayo de 2010, como consta en el Diploma y en el Acta de Grado No. 1 6595 de la Fundación Universitaria "Los Libertadores", acreditando con ello el requisito académico exigido en la Alternativa 2 de la OPEC 245.

Por lo anterior, se procede a aplicar la segunda Alternativa definida en la OPEC 245, con la cual debe demostrar cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada, requisito del empleo a proveer para el que más adelante este Despacho realizará el respectivo análisis normativo.

Ahora bien, en atención a que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ARN se fundamenta en el incumplimiento del requisito de experiencia, se procederá, entonces, con el análisis de las certificaciones laborales que fueron valoradas como *experiencia profesional relacionada* por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del proceso en la verificación de requisitos mínimos, así:

- Certificación del 30 de junio de 2016, expedida por la Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la que se indica que el aspirante laboró en la entidad en el cargo de Profesional Universitario 2019-7, en el período comprendido entre el 12 de agosto de 2014 al 30 de junio de 2016. Ésta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria y acredita veintidós (22) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional.
- Certificación del 26 de agosto de 2014, expedida por la Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que se indica que el aspirante prestó sus servicios mediante los siguientes Contratos de Prestación de Servicios, los cuales fueron ejecutados en los períodos que a continuación se describen:
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2010, en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2011 y el 13 de marzo de 2011.
  - Contrato de Prestación de Servicios No. 120 de 2011, en el período comprendido entre el 24 de marzo y el 23 de agosto de 2011.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

- Contrato de Prestación de Servicios No. 198 de 2011, en el período comprendido entre el 2 de septiembre de 2011 y el 1 de marzo de 2012.
- Contrato de Prestación de Servicios No. 94 de 2012, en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2012 y el 10 de diciembre de 2012.
- Contrato de Prestación de Servicios No. 265 de 2012, en el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2012 y el 28 de febrero de 2013.
- Contrato de Prestación de Servicios No. 147 de 2013, en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2013 y el 13 de mayo de 2013.
- Contrato de Prestación de Servicios No. 204 de 2013, en el período comprendido entre el 24 de mayo de 2013 y el 23 de noviembre de 2013.
- Contrato de Prestación de Servicios No. 490 de 2013, en el período comprendido entre el 4 de diciembre de 2013 y el 2 de abril de 2014.
- Contrato de Prestación de Servicios No. 488 de 2013, en el período comprendido entre el 3 de abril de 2014 y el 15 de julio de 2014.

Ésta certificación cumple con los requisitos del artículo 19 del Acuerdo de convocatoria y acredita treinta y nueve (39) meses y trece (13) días de experiencia profesional.

Así las cosas, antes de realizar el análisis pertinente para determinar si las funciones desarrolladas por el aspirante se relacionan con las del empleo a proveer, este Despacho se pronunciará sobre los *"cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada"* que exige la segunda alternativa de la OPEC No. 245 como requisito para optar por el empleo, así:

En el artículo 2.2.2.4.4. del Decreto 1083 de 2015, se dispone que serán requisitos para aspirar al empleo denominado Profesional Especializado, Grado 17, que es la denominación del empleo objeto de provisión, acreditar *"Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada"*, requisitos que bien coinciden con los definidos para dicho empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la ARN, en adelante MFCL. Sin embargo el requisito de la experiencia definido en la Segunda Alternativa del empleo objeto de provisión, esto es, *"cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada"*, denota una contradicción normativa con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone:

**Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

**1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.**

El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; (Subrayado fuera de texto)

La contradicción se advierte por lo siguiente: Sea lo primero entender que *"Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo"*<sup>3</sup>. A la luz de la norma anteriormente transcrita, la alternativa debe definirse dentro de los límites establecidos en las equivalencias establecidas en dicha norma, pues, con claridad se dispone que *"las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias (...)"*, norma jurídica que deja espacio a la discrecionalidad administrativa en lo que se refiere a la facultad de escoger o no la aplicación de dichas equivalencias, a través de su concreción mediante alternativas definidas para cada empleo en el MFCL. Sin embargo, el contenido de las alternativas está limitado a las equivalencias planteadas en la norma en mención y cualquier alternativa que se defina por fuera de los límites establecidos en dichas equivalencias, es contraria a esa norma reglamentaria y, a su vez, de la Constitución Política como explicaremos más adelante.

<sup>3</sup> Guía para establecer o modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales, Departamento Administrativo de la Función Pública, Bogotá D. C, septiembre de 2017, p. 21. Tomado de <http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/GuaEstablecerModificarManualFuncionesYCompetenciasLaborales> +ActualizadaSeptiembre2015/fe0e4657-1e36-4715-8d8d-3fceb57e34a



*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, al definirse en la Segunda Alternativa de la OPEC 245 el requisito de *"cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada"* alternativa que fue definida en el MFCL de la ARN, la misma que resulta contraria a la equivalencia establecida en el artículo transcrito, pues, lo que se propone con dicha equivalencia es reemplazar el requisito de postgrado o especialización exigido para el empleo a proveer, ésto es, Profesional Especializado, Grado 17, por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, lo cual indica que, al aplicar la equivalencia, el empleo objeto de provisión exigiría acreditar un total de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, el requisito de estudio del Título Profesional en alguna de las disciplinas académicas que pertenezcan a los Núcleos Básicos del Conocimiento allí definidos (ambos requisitos iniciales del empleo) y, además, **los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional** que reemplazan al Título de Posgrado, también inicialmente exigido como requisito de estudio. En ese sentido, la Segunda Alternativa extralimita el marco de la equivalencia definida en el Decreto en mención pues ésta no puede exigir como requisitos para el empleo, el Título Profesional y cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada, cuando el reemplazo del Título de Especialización, conforme a la equivalencia del referido Decreto, se hace con veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, no profesional relacionada.

Así mismo, considera este Despacho que la norma contenida en la Segunda Alternativa de la OPEC 294, no obedece a lo previsto en el artículo 125 de la Constitución Política que dispone:

**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido (Subrayado fuera de texto).

Pues bien, la Ley 909 de 2004, en el numeral 3 del artículo 53, dispuso facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para expediera un Decreto con fuerza de Ley que contenga *"El sistema de funciones y requisitos aplicable a los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial que deban regirse por la presente ley, con excepción del Congreso de la República"*. En virtud de dicha facultad extraordinaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 770 de 2005 *"Por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional"*, norma vigente que estableció en su artículo 8, las equivalencias de los empleos, que luego fueron recogidas, en su tenor literal, por el Decreto 1785 de 2014 y finalmente recopiladas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, anteriormente transcrito. En ese sentido, se evidencia una clara incongruencia entre la disposición normativa definida en la Segunda Alternativa del MFCL de la ARN y los artículos 8 del Decreto Ley 770 de 2005, 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y 125 de la Constitución Política, pues el legislador, que en este caso fue el Gobierno Nacional, señaló de manera clara e inequívoca, que para la aplicación de la alternativa en estudio se requiere acreditar, además de los veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y no cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada como lo dispone el MFCL de la ARN para el empleo a proveer.

La inobservancia de la norma constitucional como consecuencia de la desobediencia de la norma legal y reglamentaria, el Consejo de Estado en Sentencia del 4 de junio de 20019, expediente No. 50001233100020080012002, Consejera Ponente Dra. Susana Buitrago Valencia, señaló:

En efecto, para los empleos del nivel Profesional se requiere título de posgrado en la modalidad de especialización el cual puede homologarse a través de 3 posibilidades, a saber: a) o con 2 años de experiencia profesional siempre que se acredite el título profesional, b) o con título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo pero esta formación adicional debe ser afín con las funciones del cargo, c) o con terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo y 1 año de experiencia profesional. En el caso concreto si bien la demandante cursó, terminó y aprobó el programa de especialización de derecho administrativo pero le falta el título respectivo, el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, permite que el título de posgrado pueda por equivalencia, sustituirse o reemplazarse por dos años de experiencia profesional, entendida ésta como "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”*

conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional” y como se probó que la demandante desempeñó funciones en las que desarrolló actividad profesional relacionada con la carrera de derecho, tal hecho permite concluir que acredita por equivalencia el título de posgrado con la experiencia profesional. Además, la experiencia específica también fue acreditada.

Con relación al contenido de los manuales específicos de funciones, la Corte Constitucional en Sentencia C-447 de 1996, expresó:

(...) Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, son fijadas por el jefe del organismo respectivo en el llamado Manual Específico de Funciones que, dicho sea de paso, no puede violar normas de superior jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes. (...) Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive de los jefes inmediatos o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público (...) siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el empleo.” (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto, resulta procedente para esta autoridad administrativa, dar aplicación a la Excepción de Inconstitucionalidad, figura frente a la cual la Corte Constitucional, en Sentencia C-122 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez, se pronunció así:

La excepción de inconstitucionalidad o el control de constitucionalidad por vía de excepción, se fundamenta en la actualidad en el artículo 4º de la Constitución, que establece que “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...”. Esta norma hace que nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad puede dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. De otra parte hay que tener en cuenta que el control por vía de excepción lo puede realizar cualquier juez, autoridad administrativa e incluso particulares que tengan que aplicar una norma jurídica en un caso concreto. Este tipo de control se realiza a solicitud de parte en un proceso judicial o ex officio por parte de la autoridad o el particular al momento de aplicar una norma jurídica que encuentre contraria a la Constitución. En este caso se debe subrayar que la norma legal o reglamentaria que haya sido exceptuada por inconstitucional no desaparece del sistema jurídico y continúa siendo válida ya que los efectos del control por vía de excepción son inter partes, solo se aplican para el caso concreto y no anulan en forma definitiva la norma que se considera contraria a la Constitución. Por este hecho una norma que haya sido exceptuada por cualquier autoridad judicial, administrativa o por un particular cuando tenga que aplicar una norma, puede ser demandada ante la Corte Constitucional que ejercerá el control de constitucionalidad y decidirá en forma definitiva, de manera abstracta, general y con efectos erga omnes si la norma exceptuada es constitucional o no. Teniendo en cuenta lo anterior, considera la Corte que las excepciones de inconstitucionalidad que profieren las autoridades judiciales, administrativas o los particulares cuando tengan que aplicar una ley, no elimina la posibilidad que tiene la corporación de realizar el control de constitucionalidad de determinado precepto (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, en estricta aplicación de la Excepción de Inconstitucionalidad, este Despacho atenderá lo previsto en los artículos 8 del Decreto Ley 770 de 2005 y 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, es decir, que para la aplicación de equivalencia se tomarán 2 años de experiencia profesional para reemplazar el Título de Especialización exigido como uno de los requisitos de estudio de la OPEC 245.

Conforme lo expuesto, el total del tiempo contabilizado de las certificaciones anteriores es de sesenta y dos (62) meses de experiencia profesional. En ese sentido, al cumplir con el tiempo exigido en la Segunda Alternativa de la OPEC 245, y con fin de zanjar cualquiera duda, se procederá a realizar el análisis comparativo entre la experiencia acreditada y las funciones del empleo a proveer:

CERTIFICACIONES	APRECIACIONES SOBRE LA RELACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA Y LAS FUNCIONES DEL EMPLEO
<p>Certificación del 30 de junio de 2016, expedida por la Subdirección de Gestión Corporativa y Control Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la que se indica que el aspirante laboró en la entidad en el cargo de Profesional Universitario 2019-7, en el período comprendido entre el 12 de agosto de 2014 al 30 de junio de 2016. Las funciones desempeñadas fueron las siguientes:</p>	<p>Con la presente certificación se acredita <b>experiencia profesional relacionada</b>, toda vez que las funciones subrayadas en la columna anterior tratan de manera generalizada sobre actividades que tienen que ver con la gestión del empleo público, mismas que constituyen un lugar común con el propósito y las funciones del empleo a proveer.</p> <p>Así las cosas, con la referida certificación se acreditan veintidós (22) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

<p><u>1. Consolidar y analizar la información de variables que afectan el empleo público distrital en los instrumentos estructurados de investigación, monitoreo, medición y control acorde a los términos requeridos por el Director de la entidad y al Plan de Desarrollo "Bogotá Humana".</u></p> <p><u>2. Aplicar la metodología indicada para elaborar estudios e investigaciones tendientes a la construcción de las Políticas laborales, fortalecimiento y racionalización organizacional, sistemas de nomenclatura y salarios acorde a lo establecido en la Ley 909 de 2004, las orientaciones del DAFP y el Plan de Desarrollo "Bogotá Humana".</u></p> <p><u>3. Recopilar y filtrar información para apoyar la realización de los ajustes de los lineamientos, circulares y guías metodológicas, pedagógicas y prácticas en materia de empleo y gerencia pública de competencia legal del DAFP al ámbito distrital, con la oportunidad y eficacia requerida.</u></p> <p><u>4. Realizar acompañamiento permanente a las entidades distritales en la implementación de políticas públicas de empleo público, diseños organizacionales, racionalización de trámites, sistema de control interno, Sistemas de Gestión de Calidad y NTGCSP, conforme a los lineamientos emitidos desde el DAFP.</u></p> <p>5. Desempeñar las demás funciones asignadas por el superior de acuerdo con el proyecto y la naturaleza del empleo.</p> <p>Además de lo anterior, desde el mes de enero de 2016, participó en el desarrollo de los procesos de nómina de la entidad.</p>	
<p>Certificación del 26 de agosto de 2014, expedida por la Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que se indica que el aspirante prestó sus servicios mediante los siguientes Contratos de Prestación de Servicios, los cuales fueron ejecutados en los periodos que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2010. Objeto "<i>Prestación de Servicios Profesionales para prestar los servicios de apoyo a la gestión de la CNSC en el trámite de solicitudes, derechos de petición y reclamaciones relacionadas con la Fase II de la Convocatoria 01 de 2005</i>".</li> </ul> <p>Que en cumplimiento del objeto contractual adelantó las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyectar y dar respuesta oportuna a derechos de petición consultas o actuaciones administrativas que le sean encomendados relacionados con la fase II de la Convocatoria 01 de 2005.</li> <li>2. Apoyar al Despacho de la Comisionada Magdalena Mantilla Cortés en la atención al ciudadano y público en general que acuda a la CNSC en lo que compete a la fase II de la Convocatoria 01 de 2005.</li> <li>3. Atender las reclamaciones que le sean asignadas relacionadas con la Convocatoria 01 de 2005.</li> <li>4. Proyectar los conceptos e informes que le sean requeridos.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Contrato de Prestación de Servicios No. 120 de 2011. Objeto: "<i>Prestar los servicios profesionales a la CNSC en la respuesta a las solicitudes, derechos de petición, consultas y/o recursos relacionados con la Oferta Pública de Empleos de la convocatoria 001 de 2005 asignada al despacho del Comisionado Carlos</i></li> </ul>	<p>La presente certificación es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que el aspirante en ejecución de los Contratos No. 120 de 2010, 198 de 2011, 94 de 2012, 204 de 2013 y 490 de 2013, cumplió algunas obligaciones relacionadas directamente con las convocatorias que realiza la CNSC para el ingreso por mérito al empleo público, las cuales se basan en la evaluación de competencias laborales, que es una parte importante de cualquier modelo de gestión por competencias, previsto dentro de la función del empleo a proveer "<i>Diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y controlar el desarrollo y aplicación del modelo de gestión por competencias para el sector público, de conformidad con las metodologías aplicables y lineamientos establecidos por las normas legales vigentes</i>".</p> <p>La referida certificación permite contabilizar experiencia profesional relacionada de treinta y dos (32) meses.</p>

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

*Humberto Moreno y elaborar los informes que sobre la misma se requieran"*

Que en cumplimiento del objeto contractual adelantó las siguientes actividades:

1. Proyectar y dar respuesta oportuna a derechos de petición, consultas, recursos o actuaciones administrativas que le sean encomendados relacionados con la OPEC.
  2. Elaborar los informes que se requieran relacionados con el estado de la Oferta Pública de Empleos.
  3. Consultar cuando se requiera la validación documental siguiendo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, así como el marco constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial relacionado con la materia.
  4. Apoyar desde su conocimiento y habilidades las labores que adelanta la CNSC relacionadas con la Convocatoria 01 de 2005, Fase II, cuando su colaboración sea requerida.
  5. Apoyar en la proyección de respuestas a los correos recibidos por la CNSC relacionados con la Oferta Pública de Empleos
  6. Apoyar el envío de correspondencia a través de los correos institucionales establecidos.
  7. Efectuar seguimiento a los documentos asignados a los funcionarios para la proyección de respuestas.
  8. Efectuar cuando se requiera, seguimiento a la actualización de información por parte de las entidades en los aplicativos dispuestos para tal fin.
  9. Efectuar las actualizaciones de los aspirantes en la base de datos, que sean solicitadas por correo electrónico o por medio físico.
  10. Suministrar a las entidades la información que requieran respecto a la OPEC y sus datos de usuario y contraseña requeridos para modificarla.
  11. Apoyar el envío de comunicaciones a las entidades y a los inscritos en las Convocatorias, con ocasión de la modificación de la OPEC y de la publicación de listas de elegibles.
  12. Elaborar reportes y filtros de la correspondencia asignada a la Dependencia y a cada uno de sus funcionarios
  13. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato EL CONTRATISTA deberá disponer del tiempo necesario para lo cual estará sujeto a los requerimientos hechos por la entidad, manteniéndose en contacto permanente con el supervisor del contrato.
  14. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato.
- o Contrato de Prestación de Servicios No. 198 de 2011. Objeto *"Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la gestión de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la proyección y respuesta a derechos de petición, consultas y/o recursos relacionados con la Fase II de la Convocatoria 01 de 2005 y brindar asesoría presencial y telefónica a los interesados en los temas relacionados con su ejecución."*

Que en cumplimiento del objeto contractual adelantó las siguientes actividades

1. Proyectar y dar respuesta oportuna a derechos de petición, consultas, recursos o actuaciones administrativas que le sean encomendados relacionados con la Convocatoria 001 de 2005, Fase II y demás convocatorias que adelanta la CNSC.
2. Brindar asesoría presencial y telefónica, a los aspirantes inscritos y a las entidades en lo relacionado con el proceso de selección de la Convocatoria 001 de 2005 y demás convocatorias

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

que adelanta la CNSC.

3. Consultar cuando se requiera, la validación documental siguiendo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, así como el marco constitucional legal, reglamentario y jurisprudencial relacionado con la materia.
  4. Apoyar desde su conocimiento y habilidades las labores que adelanta la CNSC relacionadas con la Convocatoria 01 de 2005. Fase 11, cuando su colaboración sea requerida.
  5. Apoyar en la proyección de respuestas a los correos recibidos por la CNSC relacionados con la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005.
  6. Apoyar el envío de correspondencia a través de los correos institucionales establecidos.
  7. Efectuar seguimiento a los documentos asignados a los funcionarios para la proyección de respuestas.
  8. Efectuar cuando se requiera, seguimiento a la actualización de información por parte de las entidades en los aplicativos dispuestos para tal fin.
  9. Efectuar las actualizaciones de los aspirantes en la base de datos, que sean solicitadas por correo electrónico o por medio físico.
  10. Suministrar a las entidades la información que requieran respecto a la OPEC y sus datos de usuario y contraseña requeridos para modificarla.
  11. Apoyar el envío de correspondencia a las entidades ya los inscritos en las Convocatorias, cuando sea necesario.
  12. Elaborar reportes y filtros de la correspondencia asignada a la Dependencia y a cada uno de sus funcionarios
- o Contrato de Prestación de Servicios No. 094 de 2012. Objeto *"Prestación de Servicios Profesionales para prestar los servicios de apoyo a la gestión de la CNSC en la proyección y respuesta a derechos de petición, consultas y/o recursos relacionados con la Fase II de la Convocatoria 01 de 2005 y brindar asesoría presencial y telefónica a los interesados en los temas relacionados con su ejecución"*.

Que en cumplimiento del objeto contractual adelantó las siguientes actividades:

1. Proyectar y dar respuesta oportuna a derechos de petición, consultas, recursos o actuaciones administrativas que le sean encomendados relacionados con la Convocatoria 001 de 2005, Fase II y demás convocatorias que adelanta la CNSC.
  2. Brindar asesoría presencial y telefónica, a los aspirantes inscritos y a las entidades en lo relacionado con el proceso de selección de la Convocatoria 001 de 2005 y demás convocatorias que adelanta la CNSC.
  3. Consultar cuando se requiera, la validación documental siguiendo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad, así como el marco constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial relacionado con la materia.
  4. Apoyar desde su conocimiento y habilidades las labores que adelanta la CNSC relacionadas con la Convocatoria 01 de 2005 Fase II, cuando su colaboración sea requerida.
  5. Apoyar en la proyección de respuestas a los correos recibidos por la CNSC relacionados con la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005.
  6. Apoyar el envío de correspondencia a través de los correos institucionales establecidos.
  7. Efectuar seguimiento a los documentos asignados a los funcionarios para la proyección de respuestas.
- o Contrato de Prestación de Servicios No. 265 de 2012.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Objeto. *"Prestar apoyo en la verificación de requisitos mínimos de los elegibles frente a los cuales la DIAN solicitó exclusión y en la respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes que se presenten con ocasión de la publicación de las listas de elegibles en ejecución de la Convocatoria 128 de 2009."*

Que en cumplimiento del objeto contractual adelantó las siguientes actividades:

1. Apoyar el estudio del cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles frente a los cuales la DIAN solicitó exclusión de la lista de elegibles.
  2. Apoyar la elaboración de los informes técnicos de verificación de requisitos mínimos y realizar los ajustes que le sean solicitados
  3. Cumplir con las metas establecidas por el Despacho del Comisionado Carlos Humberto Moreno para la verificación de requisitos mínimos.
  4. Proyectar para la firma de la gerencia de la Convocatoria 128 de 2009 DIAN, las respuestas a los derechos de petición solicitudes, informes y demás documentos que le sean asignados.
  5. Elaborar y proyectar la correspondencia y demás documentos necesarios para atender el objeto del contrato.
  6. Tramitar hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el sistema de gestión documental oficial.
  7. Elaborar y entregar los informes correspondientes.
  8. Desplazarse a lugares diferentes al del domicilio contractual cuando el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales lo requiera, evento en el cual, LA COMISION asumirá los gastos de viaje y costos de desplazamiento.
  9. Finalizado el plazo del contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los lineamientos de la CNSC.
- o Contrato de Prestación de Servicios No. 147 de 2013. Objeto: *"Prestar los servicios profesionales apoyando la atención a los derechos de petición y demás solicitudes que se presenten en ejecución de la Convocatoria 128 de 2009."*

Que en cumplimiento del objeto contractual adelantó las siguientes actividades:

1. Apoyar desde el punto de vista técnico la proyección de las respuestas a las consultas, derechos de petición, recursos y demás acciones por las entidades, público en general y asociaciones relacionadas con la convocatoria 128 de 2009 DIAN.
2. Proyectar las respuestas a las reclamaciones que se presenten con ocasión de las listas de elegibles de la Convocatoria 128 de 2009 DIAN realizando el correspondiente análisis técnico y jurídico soportando este último en los profesionales en Derecho que tenga el Despacho.
3. Solicitar la documentación necesaria para atender los requerimientos y cumplir con el objeto del contrato.
4. Tramitar hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el sistema de gestión documental oficial.
5. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y la periodicidad requerida.
6. Finalizado el plazo del contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo con los lineamientos de la

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

CNSC.

7. Garantizar la disponibilidad de tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones y atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato
  8. Presentar informe mensual y final sobre el cumplimiento del objeto contractual a la supervisión, para que le sea expedida la certificación de cumplimiento del mismo. documento indispensables para el pago de los honorarios.
  9. Gestionar hasta su finalización, la correspondencia que le ha sido asignada. realizando los registros correspondientes en el sistema de gestión documental oficial.
  10. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes PARAGRAFO Si con ocasión del pago mensual pactada EL CONTRATISTA obtiene un ingreso mensual igual o superior a cuatro salarios (04) mínimos mensuales legales vigentes, tendrá a su cargo un aporte adicional del uno (1%) sobre el ingreso base de cotización en pensión, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 797 de 2003 y en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.
  11. Afiliarse a la ARP y acreditar estar al día por éste concepto al momento de cobrar los honorarios.
  12. Conservar y mantener en buen estado los elementos que le sean suministrados por la Comisión para el cumplimiento de su objeto contractual y devolverlos una vez finalice el plazo contractual, a la persona encargada de los inventarios de la Entidad.
  13. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato.
- o Contrato de Prestación de Servicios No. 204 de 2013. Objeto: "Prestar los servicios profesionales en los trámites que con ocasión del desarrollo de la Convocatoria 001 de 2005 y del proceso de provisión de empleos, lleguen al Despacho del Doctor Carlos Humberto Moreno."

Que en cumplimiento del objeto contractual adelantó las siguientes actividades:

1. Apoyar a LA COMISIÓN en la proyección y redacción de las respuestas a las consultas derechos de petición, recursos y demás acciones efectuadas por las entidades, público en general y asociaciones relacionadas con las Convocatorias adelantadas por el Despacho del Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez, en todas sus fases, realizando el correspondiente estudio jurídico que se enmarque en los criterios y conceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes sobre la materia.
2. Atender y proyectar la respuesta a los requerimientos que se alleguen con ocasión de la provisión transitoria y definitiva de empleos de carrera y uso de listas en el marco de la Convocatoria 001 de 2005 y demás procesos de convocatoria adelantados por el Despacho del Comisionado Carlos Humberto Moreno B.
3. Ejercer permanente vigilancia y control de términos legales sobre los asuntos entregados para su estudio (tutelas, consultas derechos de petición reclamaciones, etc.).
4. Entregar debidamente finalizados en el sistema de gestión documental la totalidad de trámites asignados mensualmente, los cuales como mínimo deben corresponder a un total de 100, salvo que en la entidad se radique un número inferior que permita concluir que le mínimo sea menor.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

5. Elaborar y proyectar la correspondencia y demás documentos necesarios para atender el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y la periodicidad requerida.
7. Contar con la disponibilidad de tiempo necesario que permita el correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato
8. Tramitar hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el sistema de gestión documental oficial CORDIS.
9. Finalizado el plazo del contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los lineamientos de la CNSC
10. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
11. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
12. Presentar los informes específicos y extraordinarios cuando le sean solicitados por el supervisor.
13. Afiliarse a la ARP y acreditar estar al día por este concepto al momento de cobrar los honorarios.

- o Contrato de Prestación de Servicios No. 490 de 2013. Objeto: *"Prestar los servicios profesionales en la respuesta a las solicitudes referidas a la recientemente concluida Convocatoria 01 de 2005 y a la provisión de empleo público que lleguen al Despacho del Doctor Carlos Humberto Moreno."*

Que en cumplimiento del objeto contractual adelantó las siguientes actividades:

1. Apoyar a LA COMISIÓN en la proyección y redacción de las respuestas a las consultas, derechos de petición, recursos y demás acciones efectuadas por las entidades, público en general y asociaciones relacionadas con la recientemente concluida Convocatoria 01 de 2005, realizando el correspondiente estudio jurídico enmarcado en los criterios y conceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes sobre la materia.
2. Resolver las consultas de información sobre el estado de los empleos ofertados por las entidades que hicieron parte de la Convocatoria 01 de 2005, así como de los inscritos en ella, consultando previamente los aplicativos y bases de datos disponibles.
3. Atender y proyectar la respuesta a los requerimientos que se alleguen con ocasión de la provisión transitoria y definitiva de empleos de carrera y uso de listas en el marco de la Convocatoria 001 de 2005 y demás procesos de convocatoria adelantados por el despacho del Comisionado Carlos Humberto moreno Bermúdez.
4. Ejercer permanente vigilancia y control de términos legales sobre los asuntos entregados para su estudio (tutelas, consultas, derechos de petición, reclamaciones, etc.).
5. Entregar debidamente finalizados en el sistema de gestión documental la totalidad de trámites asignados mensualmente, los cuales como mínimos deben corresponder a un total de 100, salvo que en la entidad se radique un número inferior que permita concluir que el mínimo sea menor.
6. Elaborar y proyectar la correspondencia y demás documentos necesarios para atender el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y la periodicidad



"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

requerida.

8. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria que permita el correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato.
9. Finalizado el contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo con los lineamientos de la Comisión.
10. Presentar informe mensual y final sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación de cumplimiento del mismo, documento indispensable para cada pago.
11. Gestionar hasta finalizar la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el sistema de gestión documental oficial CORDIS.
12. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
13. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
14. Obrar con lealtad e las etapas contractuales y post contractuales respectivamente.
15. Avisar oportunamente a LA COMISION de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
16. Atender las observaciones del supervisor.
17. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
18. Presentar los informes específicos y extraordinarios cuando le sean solicitados por el supervisor.
19. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.
20. Afiliarse a la ARP.
21. Aportar certificado médico pre ocupacional.
22. Las demás que le sean asignadas por el Comisionado o por el Supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato. PARÁGRAFO: Si con ocasión del pago mensual pactado EL CONTRATISTA obtiene un ingreso mensual igual o superior a cuatro salarios (04) mínimos mensuales legales vigentes, tendrá a su cargo un aporte adicional del uno (1%) sobre el ingreso base de cotización en pensión, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 797 de 2003 y en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

- o Contrato de Prestación de Servicios No. 488 de 2013. Objeto: *"Prestar los servicios profesionales en el estudio y proyección de los actos administrativos tendientes a dar cumplimiento a los traslados y fallos de tutela, recursos de la vía gubernativa y solicitudes que tengan relación con las convocatorias a cargo de Despacho del Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez y su proceso de provisión de empleo."*

Que en cumplimiento del objeto contractual adelantó las siguientes actividades:

1. Apoyar a LA COMISION en la proyección de las respuestas técnicas que la oficina jurídica demande en atención a las acciones de tutela, consultas, derechos de petición y demás acciones adelantadas por los elegibles o público en general, relacionadas con el proceso de provisión de empleo de las Convocatorias adelantadas por el despacho del Comisionado Carlos Humberto Moreno realizando el correspondiente estudio jurídico que se enmarque en los criterios y conceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes sobre la materia.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

2. Proyectar las respuestas a los recursos de vía gubernativa que se presenten con ocasión del desarrollo de las convocatorias adelantadas por el Despacho del Comisionado Carlos Humberto Moreno,
3. Elaboración de los autos de cumplimiento que se generen con ocasión de los fallos u órdenes judiciales.
4. Dar respuesta a las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se presenten con ocasión del desarrollo de las convocatorias adelantadas por el Despacho del Comisionado Carlos Humberto Moreno.
5. Apoyar desde el punto de vista técnico y jurídico la defensa judicial de la entidad que se encuentra a cargo del Asesor Jurídico de la Comisión y su equipo de trabajo.
6. Ejercer permanente vigilancia y control de términos legales sobre los asuntos entregados para su estudio (tutelas, consultas, derechos de petición, reclamaciones, etc.).
7. Elaborar y proyectar la correspondencia y demás documentos necesarios para atender el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y la periodicidad requerida.
9. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria que permita el correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato.
10. Finalizado el contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo con los lineamientos de la Comisión
11. Presentar informe mensual y final sobre el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación de cumplimiento del mismo. documento indispensable para cada certificación de cumplimiento del mismo, documento indispensable para cada pago.
12. Gestionar hasta finalizar la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el sistema de gestión documental oficial CORDIS.
13. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
14. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
15. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente.
16. Avisar oportunamente a LA COMISIÓN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
17. Atender las observaciones del supervisor.
18. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
19. Presentar los informes específicos y extraordinarios cuando le sean solicitados por el supervisor.
20. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.
21. Afiliarse a la ARP.
22. Aportar certificado médico pre ocupacional.
23. Las demás que le sean asignadas por el Comisionado o por el Supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato. PARAGRAFO: Si con ocasión del pago mensual pactado LA CONTRATISTA obtiene un ingreso mensual igual o superior a cuatro salarios (04) mínimos mensuales legales vigentes, tendrá a su cargo un aporte adicional del uno (1%) sobre el ingreso base de cotización en pensión, destinado al

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNÁNDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

Fondo de Solidaridad Pensional, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 797 de 2003 y en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.	
--	--

Del anterior cuadro comparativo, se colige que el aspirante acreditó cincuenta y cuatro (54) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado Decreto 1083 de 2015, para dar aplicación a equivalencia por título de postgrado.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

Sobre el tema de la experiencia relacionada, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, señaló:

Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de "experiencia relacionada" toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en "empleos" o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y períodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia (Subraya intencional).

Se concluye, entonces, que el señor **DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.702, **ACREDITA** el requisito de experiencia para acceder al empleo identificado con el código OPEC No. 245, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN, al superar los veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada y los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional necesarios para la aplicación de la equivalencia de experiencia profesional por título de posgrado.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir a **DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.075.702, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC 20182220076575 del 27 de julio de 2018, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 245, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, hoy ARN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar en los términos del CPACA, el contenido de la presente Resolución, a **DIEGO HERNANDO VARGAS VARGAS**, para lo cual se suministra la siguiente dirección de contacto: Carrera 16C # 166 – 75, Apto 106, en la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico [diegovargas51segundo@gmail.com](mailto:diegovargas51segundo@gmail.com). En caso de existir autorización expresa del interesado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del CPACA, se podrá realizar notificación electrónica al correo autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la ARN, en la dirección Carrera 9 No. 11 - 66 de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE A. ORTEGA CERÓN  
Comisionado

Proyectó: Nathalia Rodríguez Muñoz – Abogada del Despacho  
Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño- Contratista Despacho  
Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez- Asesor del Despacho